



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo III

• 143 M

• 14 de abril 2021.

MESA DIRECTIVA

Dip. Yarabí Ávila González

Presidencia

Dip. Osiel Equihua Equihua

Vicepresidencia

Dip. Ángel Custodio Virrueta García

Primera Secretaría

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Segunda Secretaría

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. del Refugio Cabrera Hermosillo

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Omar Antonio Carreón Abud

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Miriam Tinoco Soto

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Yarabí Ávila González

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ruth Nohemí Espinoza Pérez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 3° Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 111, ASÍ COMO SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X Y XI DEL ARTÍCULO 3°, LAS FRACCIONES XIII Y XIV DEL ARTÍCULO 8° Y LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 111, DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA GIGLIOLA YANIRITZIRATZIN TORRES GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. Yarabí Ávila González,
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

La que suscribe, diputada Gigliola Yaniritziratzin Torres García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y por los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de este H. Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción VII del artículo 3° y se reforma la fracción V del artículo 111; se adicionan las fracciones IX, X y XI del artículo 3°, las fracciones XXIII y XXIV al artículo 8° y la fracción XII al artículo 111; todos, de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Michoacán, estado de una vocación turística caracterizada por la calidez de sus habitantes, sus hermosos paisajes, bellezas naturales y una disposición de trabajo que respaldan una visita frecuente de personas de todo el mundo.

Ferviente defensora del trabajo diario y la perseverancia, me declaro aliada de aquellas personas que se esfuerzan por generar una dinámica de trabajo como camino al bienestar y estabilidad para las familias michoacanas.

Es una constante en el país que el impulso a la economía local requiere de facilitar el fomento económico de las personas emprendedoras y de los negocios que quedan marginados ante la presencia de grandes empresas y cadenas de prestadores de servicios turísticos con mayor cobertura, generando desequilibrios entre aquellos que los prestan con muchos esfuerzos, pero ante una evidente inequidad competitiva.

Como parte de las labores inherentes a nuestro cargo, es menester generar una estructura jurídica que impacte a la actividad político-social en la construcción de programas que benefician a un mayor número de personas, sin olvidar que la intención de la regularización de servicios debe garantizar la simplificación de los trámites y cualquier tipo

de cargas que se pretendan aplicar a un grupo o actividad específica.

Siendo la materia de turismo un modelo estatal y nacional establecido conforme a programas y padrones establecidos para conocer y difundir la prestación de servicios turísticos, se pretende establecer dos modificaciones en la legislación vigente en el estado con la intención de fomentar los apoyos económicos para que más número de personas puedan acceder ya sea mediante apoyos directos o mediante el fortalecimiento de cadenas productivas y redes de valor que favorezcan consecuentemente el crecimiento económico y el incremento de entidades competitivas surgidas en nuestro Estado.

Es conocido por todos que la actividad turística requiere de establecer mejores condiciones para todas las familias, con lo cual se pretende adicionar aquellas actividades que ya contempla el catálogo de servicios turísticos a nivel nacional, como lo son los balnearios, parques temáticos, así como la defensa de la cocina tradicional y la protección de las recetas de nuestra tierra.

En este sentido se adiciona la facultad de la Secretaría de Turismo del estado para que coadyuve con la Secretaría de Desarrollo Económico para la aplicación de programas de apoyo a personas y micro, pequeña y medianas empresas turísticas, con la finalidad de fortalecer las cadenas productivas, facilitarles su registro ante el Registro Nacional de Turismo y crear junto con dichas personas los insumos e intangibles que le den mayor presencia ante las personas que visiten nuestro estado.

Además, se establece como principio de la ley de turismo que cualquier entrega de apoyos se guíe por criterios de igualdad de género en la entrega de cualquier beneficio y apoyo, en el entendido de que la actividad turística es una actividad social que conlleva distintos eslabones en las que participan las juventudes michoacanas, hombres y mujeres todas con actividades muy diversas e igual de importantes para el desarrollo de la actividad en Michoacán.

Es por todo lo anterior que la presente iniciativa busca un equilibrio en la actividad turística, fomentando la inclusión de las personas físicas y pequeños negocios en los registros de servicios turísticos, así como impulsar los programas interinstitucionales como ruta para el fortalecimiento de la economía local. Es así que sometemos a la consideración de esa Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforman la fracción VII del artículo 3° y se reforma la fracción V del artículo 111; se adicionan las fracciones IX, X y XI del artículo 3°, las fracciones XXIII y XXIV al artículo 8° y la fracción XII al artículo 111, todos de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue

Artículo 3°. ...

I. a VI...

VII. El impulso a las empresas turísticas que operen en el Estado y que cumplan con las disposiciones de esta Ley, propiciando, entre otras, la creación de fideicomisos que motiven el desarrollo, financiamiento y la inversión de la actividad turística;

VIII. Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;

IX. Optimizar la calidad y competitividad de los servicios turísticos;

X. Impulsar las cadenas productivas y redes de valor favoreciendo en todo momento el crecimiento económico de los prestadores de servicios turísticos;

XI. Salvaguardar la igualdad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento al turismo.

Artículo 8°. ...

I. a XXI. ...

XXII. Promover y facilitar la inclusión de las personas físicas y micros, pequeñas, y medianas empresas turísticas en el Registro Nacional de Turismo;

XXIII. Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Económico en la aplicación de programas para el impulso a las cadenas productivas y redes de valor que favorezcan el crecimiento económico y la competitividad; y,

XXIV. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

Artículo 111. ...

I. a IV. ...

V. Campos de golf, ranchos cinegéticos, miradores, senderos, balnearios y parques acuáticos, operadora de aventura o naturaleza, parques temáticos, zoológicos, ferias, museos, casas de arte, establecimientos de arte popular, exposiciones y desarrollos destinados al ecoturismo o turismo alternativo, de aventura o rural;

VI a IX. ...

X. Los servicios que por concesión, permiso o autorización federal se incluyan en este concepto;

XI. Restaurantes que promuevan la cocina tradicional de las comunidades anfitrionas, sus recetas y sabores originarios; y,

XII. Todos los demás servicios que sean susceptibles de actividades turísticas.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente

Dip. Gigliola Yaniritziratzin Torres García

ANEXO. CUADRO COMPARATIVO

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
Legislación Vigente	Propuesta de Reforma
<p>ARTÍCULO 3. La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. La planeación, desarrollo y promoción de la actividad turística;</p> <p>II. Elevar la calidad de vida en lo económico, social y cultural, de los habitantes de los municipios del Estado que cuenten con oportunidades de desarrollo turístico;</p> <p>III. La conservación, mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del Estado y creación de productos turísticos, en concordancia con los ordenamientos ecológicos y territoriales, de protección al medio ambiente, desarrollo urbano y rural, así como la creación de zonas de desarrollo turístico sustentable, atendiendo siempre al principio de la sustentabilidad;</p>	<p>ARTÍCULO 3. La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. La planeación, desarrollo y promoción de la actividad turística;</p> <p>II. Elevar la calidad de vida en lo económico, social y cultural, de los habitantes de los municipios del Estado que cuenten con oportunidades de desarrollo turístico;</p> <p>III. La conservación, mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del Estado y creación de productos turísticos, en concordancia con los ordenamientos ecológicos y territoriales, de protección al medio ambiente, desarrollo urbano y rural, así como la creación de zonas de desarrollo turístico sustentable, atendiendo siempre al principio de la sustentabilidad;</p>

<p>IV. La coordinación de la Secretaría de Turismo del Estado con la Federación, otras entidades federativas, municipios e instituciones de los sectores social y privado, nacionales y extranjeros;</p> <p>V. La disminución de trámites que obstaculicen el desarrollo del turismo en el Estado, en los términos de la legislación aplicable; (REFORMADA, P.O. 12 DE MAYO DE 2017)</p> <p>VI. Organizar y promover el Sistema Estatal de Protección al Turista; (REFORMADA, P.O. 12 DE MAYO DE 2017)</p> <p>VII. El impulso a las empresas turísticas que operen en el Estado y que cumplan con las disposiciones de esta Ley, propiciando, entre otras, la creación de fideicomisos que motiven el desarrollo, financiamiento y la inversión de la actividad turística; y, (REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], P.O. 12 DE MAYO DE 2017)</p> <p>VIII. Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible.</p>	<p>IV. La coordinación de la Secretaría de Turismo del Estado con la Federación, otras entidades federativas, municipios e instituciones de los sectores social y privado, nacionales y extranjeros;</p> <p>V. La disminución de trámites que obstaculicen el desarrollo del turismo en el Estado, en los términos de la legislación aplicable; (REFORMADA, P.O. 12 DE MAYO DE 2017)</p> <p>VI. Organizar y promover el Sistema Estatal de Protección al Turista; (REFORMADA, P.O. 12 DE MAYO DE 2017)</p> <p>VII. El impulso a las empresas turísticas que operen en el Estado y que cumplan con las disposiciones de esta Ley, propiciando, entre otras, la creación de fideicomisos que motiven el desarrollo, financiamiento y la inversión de la actividad turística; y, (REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], P.O. 12 DE MAYO DE 2017)</p> <p>VIII. Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;</p> <p>IX. Optimizar la calidad y competitividad de los servicios turísticos;</p> <p>X. Impulsar las cadenas productivas y redes de valor favoreciendo en todo momento el crecimiento económico de los prestadores de servicios turísticos; y,</p> <p>XI. Salvaguardar la igualdad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento al turismo.</p>
<p>ARTÍCULO 8. Corresponde al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Turismo del Estado por lo que refiere a la operación de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Formular, conducir y evaluar la política turística en el Estado;</p> <p>II. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la presente Ley;</p> <p>III. La planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística para el Estado;</p> <p>IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Estatal de Turismo, bajo las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de Turismo y el Plan Estatal de Desarrollo;</p> <p>V. Establecer el Consejo Consultivo Estatal de Turismo;</p> <p>VI. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;</p> <p>VII. Formular, evaluar, ejecutar y regular los planes regionales y programas especiales, con la participación de los municipios en los que se desarrollen;</p> <p>VIII. Formular, evaluar y ejecutar los programas de ordenamiento turístico del territorio, con la participación que corresponda a los municipios respectivos;</p> <p>IX. Regulación y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable en los municipios del Estado, conforme a los convenios que al efecto se suscriban;</p> <p>X. Instrumentar las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta el Estado;</p>	<p>ARTÍCULO 8. Corresponde al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Turismo del Estado por lo que refiere a la operación de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Formular, conducir y evaluar la política turística en el Estado;</p> <p>II. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la presente Ley;</p> <p>III. La planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística para el Estado;</p> <p>IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Estatal de Turismo, bajo las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de Turismo y el Plan Estatal de Desarrollo;</p> <p>V. Establecer el Consejo Consultivo Estatal de Turismo;</p> <p>VI. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;</p> <p>VII. Formular, evaluar, ejecutar y regular los planes regionales y programas especiales, con la participación de los municipios en los que se desarrollen;</p> <p>VIII. Formular, evaluar y ejecutar los programas de ordenamiento turístico del territorio, con la participación que corresponda a los municipios respectivos;</p> <p>IX. Regulación y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable en los municipios del Estado, conforme a los convenios que al efecto se suscriban;</p> <p>X. Instrumentar las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta el Estado;</p>

<p>XI. Conducir la política de información y difusión en materia turística;</p> <p>XII. Proyectar y promover el desarrollo de la infraestructura turística;</p> <p>XIII. Impulsar a las empresas turísticas debidamente registradas en el Padrón de Proveedores Nacional;</p> <p>XIV. Promover el diseño, instrumentación y evaluación, los programas de investigación para el desarrollo turístico;</p> <p>XV. Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se (sic) establezca el Gobierno Federal;</p> <p>XVI. Brindar orientación y asistencia al turista y canalizar las quejas de éstos ante la autoridad competente;</p> <p>XVII. Atender los asuntos que afecten el desarrollo de la actividad turística de dos o más municipios;</p> <p>XVIII. Coadyuvar con el Ejecutivo Federal en materia de clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, en los términos de la regulación correspondiente;</p> <p>XIX. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones reglamentarias que de ella deriven, en lo que se refiere a los requisitos de operación de los prestadores de servicios turísticos; (REFORMADA, P.O. 26 DE AGOSTO DE 2015)</p> <p>XX. Promover e impulsar las acciones necesarias en materia presupuestal, con el objeto de garantizar la permanencia y el fortalecimiento de los denominados Pueblos Mágicos en el Estado. (REFORMADA, P.O. 26 DE AGOSTO DE 2015)</p> <p>XXI. Determinar e imponer sanciones por violaciones a esta Ley y a las disposiciones reglamentarias; y, (ADICIONADA, P.O. 26 DE AGOSTO DE 2015)</p> <p>XXII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.</p>	<p>XI. Conducir la política de información y difusión en materia turística;</p> <p>XII. Proyectar y promover el desarrollo de la infraestructura turística;</p> <p>XIII. Impulsar a las empresas turísticas debidamente registradas en el Padrón de Proveedores Nacional;</p> <p>XIV. Promover el diseño, instrumentación y evaluación, los programas de investigación para el desarrollo turístico;</p> <p>XV. Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se (sic) establezca el Gobierno Federal;</p> <p>XVI. Brindar orientación y asistencia al turista y canalizar las quejas de éstos ante la autoridad competente;</p> <p>XVII. Atender los asuntos que afecten el desarrollo de la actividad turística de dos o más municipios;</p> <p>XVIII. Coadyuvar con el Ejecutivo Federal en materia de clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, en los términos de la regulación correspondiente;</p> <p>XIX. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones reglamentarias que de ella deriven, en lo que se refiere a los requisitos de operación de los prestadores de servicios turísticos; (REFORMADA, P.O. 26 DE AGOSTO DE 2015)</p> <p>XX. Promover e impulsar las acciones necesarias en materia presupuestal, con el objeto de garantizar la permanencia y el fortalecimiento de los denominados Pueblos Mágicos en el Estado. (REFORMADA, P.O. 26 DE AGOSTO DE 2015)</p> <p>XXI. Determinar e imponer sanciones por violaciones a esta Ley y a las disposiciones reglamentarias; y, (ADICIONADA, P.O. 26 DE AGOSTO DE 2015)</p> <p>XXII. Promover y facilitar la inclusión de las personas físicas y micros, pequeñas, y medianas empresas turísticas en el Registro Nacional de Turismo;</p> <p>XXIII. Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Económico en la aplicación de programas para el impulso a las cadenas productivas y redes de valor que favorezcan el crecimiento económico y la competitividad; y,</p> <p>XXIV. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.</p>
<p>ARTÍCULO 111. Se consideran servicios turísticos los prestados a través de los establecimientos siguientes:</p> <p>I. Hoteles, hostales, moteles, casas de huéspedes, cuartos amueblados para renta, albergues, casas provisionales y demás establecimientos de hospedaje con fines turísticos, así como campamentos, cabañas, paradores de casas rodantes, haciendas, casas rurales, posadas familiares y paradores carreteros que presten servicios al turista;</p> <p>II. Las negociaciones que de manera principal o complementaria ofrezcan servicios turísticos receptivos o emisores, tales como agencias, subagencias y operadoras de viajes y turismo;</p>	<p>ARTÍCULO 111. Se consideran servicios turísticos los prestados a través de los establecimientos siguientes:</p> <p>I. Hoteles, hostales, moteles, casas de huéspedes, cuartos amueblados para renta, albergues, casas provisionales y demás establecimientos de hospedaje con fines turísticos, así como campamentos, cabañas, paradores de casas rodantes, haciendas, casas rurales, posadas familiares y paradores carreteros que presten servicios al turista;</p> <p>II. Las negociaciones que de manera principal o complementaria ofrezcan servicios turísticos receptivos o emisores, tales como agencias, subagencias y operadoras de viajes y turismo;</p>

<p>III. Guías de Turistas, de acuerdo con la clasificación que dispone el reglamento de la Ley General, las normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría de Turismo Federal y demás disposiciones aplicables;</p> <p>IV. Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos, y los similares ubicados en los establecimientos a que se refiere la fracción I de este artículo, en aeropuertos, terminales de autobuses y estaciones de ferrocarril, zonas arqueológicas, históricas y museos;</p> <p>V. Campos de golf, ranchos cinegéticos, miradores, senderos, zoológicos, ferias, museos, casas de arte, establecimientos de arte popular, exposiciones y desarrollos destinados al ecoturismo o turismo alternativo, de aventura o rural;</p> <p>VI. Las arrendadoras de automóviles, transportadoras terrestres exclusivas de turismo, embarcaciones, bienes muebles y equipos destinados a actividades turísticas;</p> <p>VII. Empresas de transportación de grupos turísticos y especializadas que presten sus servicios a través de motocicletas, bicicletas, vehículos de tracción y análogos que se usen con fines de recreación al turista;</p> <p>VIII. Las prestadoras del servicio de buceo, pesca deportiva, avistamiento de flora, fauna y paisaje, y demás actividades recreativas acuáticas y terrestres;</p> <p>IX. Empresas de sistema de intercambio de servicios turísticos;</p> <p>X. Los servicios que por concesión, permiso o autorización federal se incluyan en este concepto; y,</p> <p>XI. Todos los demás servicios que sean susceptibles de actividades turísticas.</p>	<p>III. Guías de Turistas, de acuerdo con la clasificación que dispone el reglamento de la Ley General, las normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría de Turismo Federal y demás disposiciones aplicables;</p> <p>IV. Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos, y los similares ubicados en los establecimientos a que se refiere la fracción I de este artículo, en aeropuertos, terminales de autobuses y estaciones de ferrocarril, zonas arqueológicas, históricas y museos;</p> <p>V. Campos de golf, ranchos cinegéticos, miradores, senderos, balnearios y parques acuáticos, operadora de aventura o naturaleza, parques temáticos, zoológicos, ferias, museos, casas de arte, establecimientos de arte popular, exposiciones y desarrollos destinados al ecoturismo o turismo alternativo, de aventura o rural;</p> <p>VI. Las arrendadoras de automóviles, transportadoras terrestres exclusivas de turismo, embarcaciones, bienes muebles y equipos destinados a actividades turísticas;</p> <p>VII. Empresas de transportación de grupos turísticos y especializadas que presten sus servicios a través de motocicletas, bicicletas, vehículos de tracción y análogos que se usen con fines de recreación al turista;</p> <p>VIII. Las prestadoras del servicio de buceo, pesca deportiva, avistamiento de flora, fauna y paisaje, y demás actividades recreativas acuáticas y terrestres;</p> <p>IX. Empresas de sistema de intercambio de servicios turísticos;</p> <p>X. Los servicios que por concesión, permiso o autorización federal se incluyan en este concepto;y;</p> <p>XI. Restaurantes que promuevan la cocina tradicional de las comunidades anfitrionas, sus recetas y sabores originarios; y,</p> <p>XII. Todos los demás servicios que sean susceptibles de actividades turísticas.</p>
---	--





L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx